

Nº 70/SEC/19

Valparaíso, 20 de marzo de 2019.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos, correspondiente a los Boletines N<sup>os</sup> 7.606-07 y 9.936-07, refundidos, con las siguientes enmiendas:

#### **ARTÍCULO ÚNICO**

**o o o**

Ha contemplado el siguiente número 1, nuevo:

“1. Incorpórase el siguiente artículo 161-C:

“Artículo 161-C.- Se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, al que en lugares públicos o de libre acceso público y que por cualquier medio capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento.

Se impondrá la misma pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales, al que difunda dichas imágenes, videos o registro audiovisual a que se refiere el inciso anterior.

En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.”.”.

**o o o**

### **NÚMERO 1**

Ha pasado a ser número 2, sustituido por el siguiente:

“2. Agrégase, en el artículo 366, el siguiente inciso tercero:

“Se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima, siempre que ésta sea mayor de catorce años.”.”.

### **NÚMERO 2**

Ha pasado a ser número 3, reemplazándose el artículo 494 ter que propone, por el que sigue:

“Artículo 494 ter.- Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”.

---

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio  
Nº 12.459, de 12 de abril de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

---

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ALFONSO DE URRESTI LONGTON  
Vicepresidente del Senado

XIMENA BELMAR STEGMANN  
Secretaria General (S) del Senado